

## SENTENCIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999, No. 32

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 17 de agosto de 1995.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** José Luis Valdez Gómez.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de septiembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Luis Valdez Gómez, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 17 de agosto de 1995, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Alfonso García, en fecha 16 de marzo de 1995, contra la sentencia de fecha 16 de marzo de 1995, dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declarar, como al efecto declaramos al nombrado José Luis Valdez Gómez, culpable del tráfico, distribución, venta y consumo de drogas narcóticas, en perjuicio del Estado Dominicano, a quien se le ocupó en el momento de su detención la cantidad de cinco (5) porciones de cocaína (crack), con un peso global de 600 miligramos, y en consecuencia se le condena a quince (15) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00), y además se le condena al pago de las costas penales; **Segundo:** Se ordena el decomiso, confiscación e incautación de la droga que figura en el expediente como cuerpo del delito, ocupádole al acusado en el momento de su detención, consistente en 600 miligramos de cocaína (crack), para ser destruida por miembros de la D. N. C. D.’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, obrando por propia autoridad modifica la sentencia recurrida, y en consecuencia se condena al acusado José Luis Valdez Gómez a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00); **TERCERO:** Se condena al acusado al pago de las costas penales”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 17 de agosto de 1995, a requerimiento de José Luis Valdez Gómez, a nombre y representación de sí mismo, en la cual no expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 1ro. de marzo de 1999, a requerimiento del Dr. Alfonso García, en representación del nombrado José Luis Valdez Gómez, parte recurrente;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente José Luis Valdez Gómez, ha desistido pura y simplemente

del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente José Luis Valdez Gómez, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales, el 17 de agosto de 1995, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)